



ZARAUKO UDALA

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Zarautz, como en otros tantos pueblos y ciudades, sufrimos los problemas ocasionados por las pintadas, cartelería, excrementos de animales domésticos, suciedad en el suelo, mobiliario urbano deteriorado por actos vandálicos, mal uso de los contenedores de basura, vertidos ilegales, etc.

El Ayuntamiento ha realizado en los últimos años un importante esfuerzo para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, con actuaciones como la eliminación de barreras arquitectónicas, el esfuerzo permanente por quitar las pintadas, la renovación del mobiliario urbano, la limpieza viaria, reposición de papeleras, etc. Por ello, los miles de euros que se emplean en labores de limpieza y mantenimiento extraordinarias podrían tener otro destino. Respetar los espacios públicos y el patrimonio de nuestro pueblo permite aplicar el presupuesto con racionalidad a lo más prioritario. Y en este sentido es muy importante la participación de los centros educativos, las asociaciones de vecinos y los colectivos sociales, en la tarea colectiva de “crear conciencia” para proteger el paisaje y respetar el entorno.

El Ayuntamiento ha elaborado la presente Ordenanza como una herramienta más en la corrección de actitudes negligentes e irresponsables, estableciendo en las vías y demás espacios públicos unas normas básicas de comportamiento que permitan el cuidado del entorno en el que vivimos manteniendo unas condiciones de limpieza beneficiosas para todos y todas.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la limpieza de la vía pública. Asimismo las previsiones de esta norma serán de aplicación en la playa, riberas de los ríos, zonas de propiedad municipal no urbanizada y otros espacios públicos gestionados por el Ayuntamiento, Organismos Autónomos Municipales y Entidades Dependientes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Zarautz y quedan obligados a su cumplimiento todos sus habitantes y visitantes.

Artículo 3. Principios generales sobre la utilización de la vía pública.

- 1.- Las vías públicas, los espacios públicos y las instalaciones y mobiliario urbano ubicados en ella son destinados al uso y disfrute general, combinando libertad individual y respeto a los demás.
- 2.- Las actividades que se desarrollan en la vía pública no pueden limitar el derecho de los demás al uso general, salvo que en caso de que se disponga de licencia o concesión para el uso común especial o el uso privativo.
- 3.- Corresponde a la Alcaldía determinar y armonizar los usos y actividades que se desarrollen en la vía pública, dando preferencia a aquellos que en cada momento sean prioritarios para el interés público. A este efecto se prohibirán o restringirán temporalmente aquellas actividades de las que se deriven inconvenientes o incompatibilidades.
- 4.- Los usos comunes de carácter general tendrán preferencia sobre los usos privativos, si bien, se procurará armonizar y hacer posible estos últimos cuando no comporten grandes perjuicios al interés público.

Artículo 4. Terminología de conceptos utilizados.

- 1.- Vía pública: se consideran vía pública las calles, plazas, vías de circulación, los paseos, avenidas, aceras, bulevares, parques y zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público destinados al uso común general de los ciudadanos.
- 2.- Mobiliario urbano: bancos, papeleras, juegos, fuentes, farolas, señalizaciones, contenedores de residuos, estatuas, esculturas, jardineras, quioscos, marquesinas y demás elementos colocados por el Ayuntamiento en las vías públicas.
- 3.- Residuos: cualquier sustancia, materia o producto incluido en alguna de las categorías del Anejo de la Ley 10/1998 de 21 de abril y de la que su poseedor se desprende o tiene la intención o la obligación de desprenderse.

Los residuos domésticos, los de comercios, oficinas y servicios, así como aquellos otros residuos que por su naturaleza o composición pueden asimilarse a los residuos domésticos, tendrán la consideración de Residuos Sólidos Urbanos.
- 4.- Octavillas: todo tipo de propaganda impresa no incluida en los carteles: folletos, pegatinas, trípticos, etc.
- 5.- Establecimientos: a los indicados efectos se entiende por establecimiento todo local destinado a desarrollar actividades sujetas a previa licencia municipal.
- 6.- Obras: se entenderán por tales las obras de derribo, de urbanización, de construcción, reforma, movimiento de tierras, canalizaciones y cualesquiera análogas.

7.- Carteles: se incluyen en esta denominación toda clase de propaganda en soporte apto para su colocación en inmuebles públicos o privados, mobiliario urbano y arbolado: pasquines, carteles, pancartas, banderolas, etc.

8.- Pintadas: se entenderán por tales las inscripciones manuales o de cualquier tipo realizadas sin permiso municipal en la vía pública, sobre pavimento o toda clase de muros y paredes de los edificios o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano,. Aquí se incluyen los actos de rayado de cristales en el mobiliario y vías públicas en general y las incisiones en árboles y mobiliario urbano.

9.- Murales y graffitis: se entenderán por tales las inscripciones manuales o de cualquier tipo realizadas con permiso municipal en la vía pública, sobre pavimento o toda clase de muros y paredes de los edificios o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

La concesión de la autorización municipal estará condicionada a los postulados reflejados en el anexo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Licencias y autorizaciones.

1.-En las licencias municipales de obras y en las licencias y autorizaciones previstas en esta Ordenanza podrá imponerse la constitución de una fianza para responder de las obligaciones referentes a la limpieza y el ornato público. Éstas se concederán siempre por un plazo determinado y podrán ser revocadas antes de que termine el mismo.

TÍTULO I

Artículo 6. Protección del mobiliario urbano y de los espacios públicos.

1.- Es obligación de todas las personas hacer un buen uso del mobiliario urbano existente en el municipio, debiendo éste ser respetado y utilizado de tal forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.

2.- Quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan daños en el mobiliario o sean susceptibles de producirlo, y en concreto, los siguientes actos:

- a) Dañar el mobiliario urbano, arrancándolo, rompiéndolo, volcándolo o perjudicando gravemente su uso o conservación.
- b) Arrojar desperdicios o papeles fuera de las papeleras a tal fin establecidas.
- c) Arrojar instrumentos u objetos peligrosos o nocivos en las papeleras y contenedores destinados a los residuos urbanos. A estos efectos se consideran instrumentos u objetos peligrosos todos aquellos susceptibles de generar daños a las personas o al medio ambiente:

1- Animales o restos de animales; los susceptibles de provocar incendio, tales como colillas y cerillas encendidas, pilas, baterías, aparatos eléctricos, botes o aerosoles de pintura, bombillas y fluorescentes.

2- Jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos

- d) Verter restos de pintura tanto a la vía pública como a los contenedores.
- e) Mover los contenedores de sitio.
- f) Dar alimentos a los animales en la vía pública así como permitir que beban directamente de las fuentes destinadas al consumo humano.
- g) Manipular de una forma que no sea la propia de su funcionamiento normal cañerías, grifos y demás elementos de las fuentes públicas. Así como ensuciar las fuentes públicas y los estanques y arrojar en ellos o en los conductos de desagüe cualquier tipo de detergente, colorante, producto químico o cualquier sustancia que genere olores molestos o daños medioambientales.

Artículo 7. Parques y jardines públicos

1.- Es obligación de los ciudadanos y ciudadanas respetar los parques y jardines de la Villa.

2.- Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de parques, jardines, jardineras y árboles plantados en la vía públicas no se permiten los siguientes actos:

- a) Sustraer plantas.
- b) Dañar las plantaciones o el césped y acampar. No así sentarse o tumbarse en el césped.
- c) Realizar acciones o manipulaciones que deteriore los árboles como talar, podar o romper los árboles.
- d) Grabar o pintar sus cortezas, clavar puntas y atar a las mismas bicicletas, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje y colocar carteles o pancartas.
- e) Acopiar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles o verter en ellos cualquier clase de producto tóxico.
- f) Arrojar a las zonas verdes basura, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen uso.
- g) Dejar excrementos sobre el césped y jardines, con remisión para el supuesto de animales a la *Ordenanza Municipal para la protección y tenencia de animales* (BOG nº 38, de 22 de febrero de 1996).

TÍTULO II

LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I: De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 8. Obligación municipal

Los servicios municipales y/o empresa adjudicataria, tienen la responsabilidad de mantener los espacios públicos del municipio en condiciones de limpieza y salubridad. A este efecto, el Ayuntamiento prestará el servicio público correspondiente con la intensidad necesaria y ejercerá las facultades de vigilancia y policía que le corresponden.

Artículo 9. Obligaciones y colaboración de los ciudadanos

- 1.- Todo ciudadano está obligado a mantener limpio el municipio en general y sus espacios públicos en particular.
- 2.- El riego de tiestos, macetas y plantas se hará de forma que no se vierta agua a la vía pública, colocando un receptor de agua sobrante que impida dicho vertido.
- 3.- La sacudida de alfombras, escobas, trapos, etc., en balcones, miradores y ventanas que den a la vía pública o patios interiores en los que haya tránsito de personas, sólo podrá hacerse entre las 6.00 y las 9.00 horas. Estas operaciones se realizarán de forma que no causen daños ni molestias.
- 4.- Los servicios municipales y los agentes de la Policía Local deben velar en todo momento por el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos en materia de limpieza, requiriendo la reparación inmediata de la afección causada, sin perjuicio de cursar la denuncia que corresponda.

Artículo 10. Prohibiciones específicas

Se prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y en particular:

1. Lavar vehículos en la vía pública.
- 2.- Cambiar el aceite del motor o manipular cualquier clase de líquido que pueda ensuciar la calle.
- 3.- Defecar, orinar y escupir en a calle.

- 4.- Arrojar a la vía pública o depositar en ella desperdicios, residuos y octavillas. En el caso de arrojar octavillas, los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar el espacio urbano afectado por dicha distribución, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
- 5.- Arrojar por la ventana o balcón colillas encendidas, restos de plantas o cualquier otro objeto que pueda provocar daños a los viandantes.
- 6.- Abandonar animales muertos.
- 7.- Dejar abandonados en la vía pública carros de supermercado, vehículos (coches, bicicletas, motos, etc.), muebles y electrodomésticos.

Artículo 11. Depósito de residuos

- 1.- Los residuos deberán depositarse en los ligares fijados por el Ayuntamiento y en la forma y horario previstos en la *Ordenanza Municipal sobre Gestión de Residuos Urbanos* (BOG nº 130, de 11 de julio de 2005).
- 2.- Queda prohibido rebuscar y extraer residuos depositados en las bolsas de basura y en los contenedores instalados en la vía pública, incluidos los destinados a recogida de desechos de obras.

Artículo 12. Uso de las papeleras

- 1.- Los residuos sólidos de pequeño volumen como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, excepto si se trata de materiales reciclables, en cuyo caso se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

SECCION II: De la limpieza en relación con actividades comerciales e industriales.

Artículo 13. Limpieza de la zona próxima

Cuando una actividad comercial o industrial genere suciedad frecuente en sus proximidades o en el espacio autorizado, el titular del establecimiento deberá mantener limpia la parte de vía pública afectada, sin perjuicio de las medidas correctoras y demás obligaciones derivadas del régimen aplicable a las preceptivas licencias.

Artículo 14. Escaparates

- 1.- La limpieza de escaparates, establecimientos, puntos de venta y similares, se hará con precaución para no ensuciar la vía pública y se realizará en horario que no cause molestias a los viandantes.

2.- Los propietarios de establecimientos cerrados no utilizados serán responsables de mantener las fachadas en perfecto estado de limpieza y conservación.

En el caso de que el Ayuntamiento deba realizar subsidiariamente la limpieza de los escaparates, se solicitará informe jurídico previo a fin de evitar cualquier demanda de responsabilidad patrimonial que pueda derivarse de la posible afección al cristal del escaparate.

Artículo 15. Limpieza interior de locales

Se prohíbe realizar la limpieza del interior de locales o pabellones privados depositando la suciedad en la vía pública, tanto empleando medios manuales, mecánicos o hidráulicos mediante manguero de agua a presión.

Artículo 16. Toldos y persianas

Los toldos y persianas de los locales en planta baja deberán mantenerse en buen estado de conservación y limpieza, debiendo reponerse cuando así lo requiera su estado de deterioro.

Artículo 17. Rótulos, placas y demás distintivos

Cualquier rótulo, placa y distintivo hacia la vía pública estará sujeto a licencia municipal. Habrán de mantenerse limpios y deberán reponerse los deteriorados.

Artículo 18. Derramamiento

1.- Los vehículos que transporten material susceptible de derramamiento han de ser cargados y equipados de modo que impidan dicho derramamiento. En el caso de que se produjera por cualquier causa, la calzada o parte de la vía que haya sido ensuciada deberá limpiarse inmediatamente, siendo el responsable de dicha limpieza el conductor del vehículo implicado.

2.- En caso de operaciones de carga o descarga, la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas se realizará inmediatamente después de concluir esas tareas. Están obligados a hacer dicha limpieza el conductor del vehículo o, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga o descarga.

3.- Si los titulares y/o propietarios de vehículos implicados no realizasen la limpieza, los servicios municipales procederán a efectuarla, repercutiendo en aquellos los costes de la misma.

CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMUN ESPECIAL, DEL PRIVATIVO Y DE LOS ACTOS PÚBLICOS

Artículo 19. Limpieza de la zona afectada por el uso especial o privativo

- 1.- La suciedad de la vía pública ocasionada como consecuencia del uso común especial y/o privativo será responsabilidad de las personas físicas o jurídicas autorizadas o concesionarias de tales usos.
- 2.- Los titulares de establecimientos y veladores, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano afectado.
- 3.- La limpieza general de los veladores, permanentes o de temporada, aprovechados por establecimientos de hostelería así como del mobiliario instalado en ellas, la realizarán los titulares en el plazo de una hora contada a partir de la de cierre del establecimiento, con independencia del mantenimiento permanente mediante tareas periódicas de barrido y limpieza a lo largo del día.
- 4.- El Ayuntamiento podrá exigir la colocación de recipientes selectivos homologados para el depósito y retención de los residuos que generen, siendo responsabilidad del establecimiento la limpieza de los mismos.
- 5.- Los vendedores del Mercadillo mensual de Venta Ambulante deberán dejar en las debidas condiciones de limpieza la zona ocupada una vez finalizadas las ventas. Esta obligación registrará así mismo para cualquier venta de productos autorizada en la vía pública.
- 6.- Queda prohibido arrojar cualquier tipo de líquido o residuo por la red de alcantarillado o a fuentes públicas.

Artículo 20. Celebración de actos públicos.

- 1.- Los organizadores privados de un acto en espacios de propiedad pública serán responsables de la suciedad derivada de su celebración.
- 2.- El Ayuntamiento podrá, en virtud del tipo de evento a celebrar, solicitar a la organización a que coloque en los lugares consensuados al efecto, evacuatorios químicos.
- 3.- Por lo demás, la presente Ordenanza se remite al art. 22 de la *Ordenanza reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y venta en instalaciones o estructuras individuales, portátiles o desmontables con ocasión de espectáculos públicos, fiestas patronales u otros eventos culturales* (BOG nº 153, de 17 de agosto de 2009).

Artículo 21. Festejos con animales

Cuando la celebración de actos o festejos incluyan la utilización de animales, el organizador deberá eliminar la suciedad que provoquen, tan pronto termine el acto y los animales sean

retirados.

Artículo 22. Acampada

1.- No se podrá instalar en terrenos públicos o privados tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados que carezcan de autorización para ello. No se podrá cocinar ni desplegar sillas y mesas en la vía pública y parques y jardines, salvo en autorización excepcional.

2.- En lo que respecta a la playa, la presente Ordenanza se remite a la *Ordenanza reguladora del régimen de utilización y usos en la playa de Zarautz* (BOG nº 105, de 4 de junio de 2004; nº 189, de 4 de octubre de 2006; y 25 de agosto de 2009).

3.- La Policía Local requerirá a los propietarios y usuarios de las tiendas de campaña, vehículos o de cualquier tipo de material que ocupe indebidamente los espacios públicos para que desista de su actitud, sin perjuicio de efectuar la denuncia correspondiente. En caso de negativa o de imposibilidad de localizar a los propietarios o usuarios, la Policía Local podrá articular los medios necesarios para la retirada inmediata de los mismos, corriendo los propietarios con los gastos que se originen.

CAPÍTULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo 23. Adopción de medidas

1.- Todas las actividades y obras imponen a su titular, sin perjuicio de los que se deriven de las licencias preceptivas, la obligación de adoptar medidas para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar diariamente la parte afectada de la misma y retirar los materiales residuales resultantes.

2.- Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable tanto de la limpieza diaria de la vía pública afectada por ella como de la limpieza de la zona al final de la obra.

Artículo 24. Protección de la obra

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que ejecuten trabajos u obras que afecten a la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados a su alrededor, de modo que se impida la expansión y vertido de tierras y materiales sobrantes de obra fuera de la zona autorizada.

2.- Se prohíbe depositar en la vía pública no acotada por la obra, tierra, arenas, gravas y demás materiales, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás auxiliares de construcción, salvo autorización municipal expresa recogida en la correspondiente licencia de obras, manteniendo dicho espacio siempre limpio.

3.- Al término de la jornada laboral las zonas de trabajo de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán quedar suficientemente protegidas y adecuadamente señalizadas en previsión de accidentes, incluyendo elementos de balizamiento nocturno.

Artículo 25. Medidas de limpieza

1.- En el recinto de la obra deberá disponerse de los medios necesarios en cada caso para limpiar (incluyendo una plataforma), antes de que salgan a la vía pública, las ruedas y demás elementos de los vehículos que puedan ensuciar la calzada.

2.- El incumplimiento de esta prevención llevará aparejada, además de la oportuna sanción, la prohibición por parte de la Policía Local del acceso a la vía pública de dichos vehículos de obra.

Artículo 26. Hormigoneras

1.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga mediante un dispositivo que impida el vertido de hormigón a la vía pública.

2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y en cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los dos apartados anteriores serán responsables el propietario del vehículo y su conductor y responsable subsidiario el promotor de la obra o titular de la actividad a la que den servicio, quedando obligados a la retirada del hormigón o residuo de vertido, a la limpieza y a la reparación de todos los daños causados en la vía pública, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 27. Transporte de tierras y escombros

1.- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2.- Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga, descarga y transporte.

Artículo 28. Contenedores de obra

1.- Se prohíbe el abandono o vertido en la vía pública de cualquier material residual de obra o escombros, así como su depósito en alguno de los contenedores de residuos sólidos urbanos.

2.- Los escombros y demás material residual de obra se depositarán en los contenedores para obras que, en su caso, haya autorizado el Ayuntamiento. En este sentido la presente

Ordenanza se atiene a lo expuesto en los arts. 7, 8 y 9 de la *Ordenanza Municipal reguladora del uso especial de la vía pública con contenedores* (BOG n° 21, de 3 de febrero de 2003).

TÍTULO III

LIMPIEZA EXTERIOR DE LOS INMUEBLES

CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA EXTERIOR DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y DEL RESPETO AL PAISAJE URBANO

Artículo 29. Limpieza y mantenimiento de elementos y partes exteriores de los inmuebles

1.- Los propietarios de inmuebles y los titulares de establecimientos están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza. Deberán proceder a su limpieza cuando sea perceptible su estado de suciedad o lo prescriba el Ayuntamiento previo informe de los Servicios Municipales.

Artículo 30. Publicidad

1.- La publicidad exterior, en cualquier soporte y cualesquiera que sean sus características o finalidades, únicamente podrá instalarse en los lugares especialmente habilitados para ese fin y cumpliendo la normativa específica que le es de aplicación.

2.- Queda prohibido en ese sentido, salvo autorización municipal expresa, colocar cualquier tipo de anuncio o cartel visible desde la vía pública (incluida la publicidad particular de búsqueda de piso, clases particulares, demanda de trabajo, etc.) en porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados, De igual modo, se prohíbe poner en cualquier lugar pegatinas, carteles, pasquines, pancartas o banderolas amenazantes, insultantes o que atenten a los derechos humanos.

3.- La autorización de la Alcaldía no se concederá en tanto no se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita.
- b) Depósito, en su caso, de la garantía para responder del correcto uso de los bienes e instalaciones municipales y de su reposición al estado en el que se encontraban al concederse la autorización.
- c) Abono de las cantidades que en concepto de precios públicos procedan.

4.- El Pleno de la Corporación podrá acordar la observancia de otras medidas, además de las anteriores, complementarias o de desarrollo de las mismas.

5.- Terminada la utilización, los bienes serán repuestos al estado en que se encontraban al concederse la autorización.

6.- La autorización expresará, en todo caso, la duración de la exposición y cuantas otras especificaciones o condicionamientos particulares la Alcaldía estima oportunos en los términos de lo preceptuado en esta Ordenanza.

7.- Cuando la utilización consista en la ocupación material de los bienes municipales con los medios publicitarios el Ayuntamiento podrá acordar la instalación de elementos o la acotación de los espacios, ordenando su uso de modo que se respeten los intereses concurrentes.

Artículo 31. Pintadas

1.- Queda prohibida la realización de pintadas tanto en la vía pública como en fachadas de edificios públicos, mobiliario urbano, arbolado, estatuas, monumentos y en general, sobre cualquier elemento del paisaje urbano.

2.- Están igualmente prohibidas las rayaduras en los ámbitos señalados en el apartado anterior.

3.- Se exceptúan los murales y graffitis dibujados sobre vallas de solares, cierres de obras, paredes medianeras o cualquier otra ubicación siempre que se obtenga previamente autorización municipal y se cumplan las especificaciones que se especifican en el anexo 1.

A la solicitud de autorización, en todo caso, y sin perjuicio de la observancia de los demás requisitos que procedan, con carácter perceptivo se acompañará documentación acreditativa de la conformidad de la propiedad del inmueble.

4.- Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano haya sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado de cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto que lo deteriore, el Ayuntamiento imputará a la empresa, organización o persona responsable, el coste de las correspondientes facturas de limpieza y acondicionamiento, al margen de la sanción que corresponda.

5.- Las pintadas serán borradas inmediatamente por los servicios municipales, con gasto a cargo de los que las hubieran realizado.

Artículo 32. Carteles y pancartas

Artículo 32.1 Colocación de carteles

1.- El Ayuntamiento habilitará en distintos puntos de la Villa paneles de información para la colocación de carteles por parte de particulares, Organismos y Entidades.

2.- Los carteles sólo se podrán pegar con cinta adhesiva, quedando prohibida la utilización de grapas, chinchetas, cola, etc.

3.- La totalidad de los paneles se limpiarán todos los lunes del año, procediendo para ello a retirar de los mismos la totalidad de los carteles, restos de cinta adhesiva y cuantos elementos se detecten a la hora de realizar la limpieza.

4.- La colocación de carteles en las vallas de obra y otros lugares podrán autorizarse expresamente por el Ayuntamiento en los siguientes casos:

- Cuando se celebren fiestas populares o tradicionales.
- Cuando se celebren acontecimientos culturales, artísticos o deportivos de gran relieve.
- Cuando contribuyan a realzar la celebración de conciertos, actos o exposiciones de interés para la ciudad.
- En campañas electorales, en los espacios debidamente autorizados.
- En las situaciones que expresamente se señalen por la Alcaldía.

5.- En el caso de que se detecte la presencia de carteles o pintadas amenazantes, difamatorias o que atenten a cualquier articulado de la Declaración de Derechos Humanos, el procedimiento a seguir será aquel que se indica en el protocolo decretado por la Alcaldía el 15 de febrero de 2008.

Artículo 32.2 Colocación de pancartas

1.- La colocación de pancartas en la vía pública se autorizará en períodos de fiestas populares o tradicionales o en las situaciones que expresamente se señalen por la Alcaldía.

2.- Respecto a su contenido, regirá la misma normativa que la establecida en el artículo 32.1, apartado 5.

3.- La solicitud de autorización para su colocación deberá indicar:

- Contenido y dimensiones de la pancarta
- Lugar o lugares donde se pretenden instalar.
- Duración de su colocación.

4.- La autorización de la Alcaldía especificará las condiciones que deberán cumplir las pancartas, y en todo caso, las siguientes:

- La superficie de la pancarta tendrá la perforación suficiente para poder aminorar el efecto del viento. En cualquier caso, la superficie perforada será, como mínimo, del 25% de la pancarta.
- La altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros cuando la pancarta atraviese la calzada, y de tres metros en aceras, paseos y zonas de peatones.

5.- No se autorizará la sujeción de pancartas a árboles, farolas u otros elementos análogos.

6.- Las pancartas serán retiradas por los interesados en los dos días siguientes al de su caducidad, procediéndose a hacerlo, en caso contrario, por los servicios municipales, en ejecución subsidiaria, con gastos a cargo de los que las hubieran colocado.

Artículo 33. Edificios singulares

1.- En los edificios catalogados, histórico-artísticos y otros que sean emblemáticos, no se admitirán ninguna clase de publicidad, ni se podrá exhibir carteles, banderolas o rótulos, excepto los que informen de sus características, hagan referencia a las actividades que en el edificio se desarrollen o se refieran a sus obras de reforma o rehabilitación.

CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE URBANIZACIONES Y SOLARES

Artículo 34. Limpieza de espacios privados

1.- La limpieza de aceras, pasajes, calzadas, plazas y jardines de las urbanizaciones privadas corresponde a sus propietarios.

2.- Será obligación de los propietarios la limpieza de patios interiores de manzana, solares particulares, galerías comerciales y similares.

3.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de todos estos elementos privados y requerirá a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

Artículo 35. Solares y terrenos privados

1.- Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público, incluyendo en su caso, su desbrozado, desratización y desinsectación.

2.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria, a cargo de los propietarios, de los trabajos de limpieza a los que se refiere el artículo anterior, sean los solares de propiedad pública o privada.

3.- En caso de que no se produzca la situación prevista en el primer párrafo del presente artículo o de ausencia manifiesta de los propietarios, el Ayuntamiento procederá, con carácter subsidiario y con las limitaciones legales de rigor, a tomar las medidas adecuadas a estos efectos, pudiendo acceder al terreno con los fines expresados en el párrafo anterior, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen. Será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por razones de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso, imputándose a los propietarios los costos que se ocasionen.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I INFRACCIONES

Artículo 36. Infracciones

1.- Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que en ella se establecen.

2.- Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el presente Título, dentro de los límites que la legislación autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en cada caso.

Artículo 37. Tipos de infracciones

1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la intencionalidad, falta de civismo en el comportamiento, grado de negligencia, riesgo para la salud y seguridad de las personas, gravedad del perjuicio causado y reincidencia.

2.- Se considerará infracción leve la producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe no exceda de 3.000 euros.

Se considerará infracción grave la producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe supere la cantidad de 3.000 euros y no exceda de 10.000 euros.

Tendrá la consideración de infracción grave la desobediencia a una orden dada por los Agentes de la Autoridad con relación a la exigencia de cumplimiento de las determinaciones de la presente Ordenanza, siempre que la misma no reúna la cualidad de infracción de carácter penal. La reincidencia de tres infracciones leves en los dos años precedentes motivará que la siguiente tenga la consideración de grave

Se considerará infracción muy grave la producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe supere la cantidad de 10.000 euros.

La reincidencia de tres infracciones graves en los dos años precedentes motivará que la siguiente tenga la consideración de muy grave

Se considerarán infracciones leves, las correspondientes a los siguientes artículos:

- Art. 6.2 a, b, c.1, d, e, f y g
- Art. 7 a, b, c -lo referido a los árboles- d y f
- Art. 9
- Art. 10
- Art. 11.2
- Arts. 14-1, 15, 18, 21, 22-1
- Art. 30-2
- Art. 31 1 y 2

- Art. 33
- Art. 34
- Art.35.3

Se considerarán infracciones graves, las correspondientes a los siguientes artículos:

- Art. 6.2 c-2
- Art. 7 -referido a acopio de materiales-
- Arts. 23, 24, 25, 26, 27
- Arts. 28.1
- Art. 32.1.5

Se considerarán infracciones muy graves, las correspondientes a los siguientes artículos:

- Art. 7.c -referido a talar, podar o romper árboles
- Art. 7.e -referido al vertido de productos tóxicos
- Art. 31.1 -referido a las estatuas, monumentos y elementos arquitectónicos protegidos.

Artículo 38. Sanciones

1.- A las infracciones leves se les aplicará una sanción de multa de 60 a 750 euros; a las graves, de 751 a 1.500 euros y a las muy graves, de 1.501 a 3.000 euros.

Se podrá establecer un importe específico para determinadas infracciones, mediante decreto de Alcaldía.

Las sanciones graves y muy graves se determinarán e impondrán teniendo en cuenta la culpabilidad del infractor y las demás circunstancias concurrentes al producirse la infracción administrativa y especialmente las siguientes:

- ❖ Repercusión social de la infracción.
- ❖ Riesgo para la salud.
- ❖ Existencia de intencionalidad, reiteración o reincidencia.
- ❖ Beneficio ilícitamente obtenido.
- ❖ Adopción de medidas reparatorias exigibles con anterioridad a la finalización del expediente sancionador.
- ❖ Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

2.- Estas cuantías serán de aplicación sin perjuicio de las sanciones que la normativa sectorial correspondiente pueda establecer.

Las actuaciones incluidas en la presente Ordenanza con remisión a otras vigentes en el municipio de Zarautz serán sancionadas conforme a las previsiones de la ordenanza especial a la cual se remita.

3.- Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público,

así como los perjuicios que se hubieran causado, todo ello previa su evaluación por los servicios municipales correspondientes. El importe de estos daños y perjuicios se fijarán ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción.

4.- En caso de reincidencia en infracciones graves o muy graves se podrá declarar la inhabilitación del infractor para ser titular de autorizaciones y concesiones por un plazo de uno a tres años.

5.- La Policía Local podrá decomisar, tanto los útiles, mercancías, material e instrumentos empleados en la comisión de las infracciones a la presente Ordenanza, como el resultado obtenido en la comisión de la infracción, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 39. Los trabajos voluntarios alternativos a las sanciones

1.- Se establecen como fórmulas alternativas a la imposición de sanciones económicas la reparación del daño y los trabajos.

2.- Cuando el infractor haya reparado el daño material causado, de forma voluntaria y antes de haberse iniciado el expediente sancionador, podrá solicitar en período de información previa que no se incoe el mismo, siempre y cuando no exista conocimiento por parte del Ayuntamiento de una actitud reiteradamente incívica por parte del infractor.

3.- Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados al resto de los ciudadanos como consecuencia de una infracción, el infractor podrá solicitar la condonación de la sanción, comprometiéndose a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares.

Dado el carácter voluntario de estos trabajos, no será considerada una sanción.

CAPÍTULO II RESPONSABLES

Artículo 40. Responsables

1.- En los actos públicos será responsable su organizador o promotor.

2.- Corresponderá al promotor y al contratista, solidariamente, la responsabilidad de la limpieza de la vía pública afectada por sus obras, incluida la suciedad producida por los vehículos en operaciones de carga, descarga, salida o entrada de las obras.

3.- De las infracciones referentes a la publicidad exterior responderá el anunciante.

4.- Los propietarios, y subsidiariamente, las personas que conduzcan animales son los responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de la suciedad causada por el animal.

5.- En los demás supuestos será responsable quien vulnere personalmente lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 41. Responsabilidad de un menor

1.- De acuerdo con lo que establece la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta. En caso de que un menor contravenga lo prescrito en esta Ordenanza, se considerarán responsables su padre o madre o las personas mayores bajo cuya custodia se encuentre el menor.

2.- Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos de los niños/as o adolescentes y su desarrollo y formación, se podrá sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres, tutores/as, guardadores/as y educadores/as, que será vinculante.

Los padres o madres, tutores/as o guardadores/as serán los responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

CAPÍTULO III REPARACIÓN DEL DAÑO Y EJECUCIÓN DE LA REPOSICIÓN DEL ESTADO DE LIMPIEZA

Artículo 42. Resarcimiento de los daños

1.- Los daños ocasionados por los infractores serán siempre resarcidos por las personas responsables.

2.- El Ayuntamiento, previa incoación del correspondiente expediente sancionador, ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

3.- La Policía Local ordenará que cesen los actos flagrantes que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza y deberá impedir que los infractores desobedientes continúen ejecutándolos, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 43. Procedimiento sancionador.

1.- La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal o reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

2.- Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

DATOS

Aprobación inicial	27 enero de 2010
Anuncio en el BOG:	9 de febrero de 2010 (nº 25)
Anuncio en la prensa	16 de febrero de 2010 (DV)
Plazo presentación de alegaciones:	16 de marzo de 2010
Aprobación definitiva	28 de abril de 2010
Publicación del texto en el BOG	13 de mayo de 2010 (nº 88)
Entrada en vigor	1 de junio de 2010

MODIFICACIÓN 2020

Aprobación inicial	28 de mayo de 2020
Anuncio en el BOG:	15 de junio de 2020 (nº 111)
Plazo presentación de alegaciones:	28 de julio de 2020
Publicación del texto en el BOG	27 de agosto de 2020 (nº 163)
Entrada en vigor	21 de septiembre de 2020